

- Sería interesante que las riberas de los ríos que lo necesitaran fueran repoblados previo estudio de las características de su vegetación original y de su conveniencia, tratando de restaurar en dicho entorno las condiciones medioambientales originales de sus orillas.
- Deben impedirse los aprovechamientos en los cursos de los ríos que produzcan impactos sobre la calidad de las aguas y sobre el cauce fluvial.
- Las áreas que discurren por las zonas montañosas deben ser estrictamente protegidas frente a construcciones, etc., a fin de proteger el elevado valor paisajístico que tienen.
- Las emisiones gaseosas contaminantes, incluidas las de sólidos en suspensión producidas por ejemplo por plantas de tratamiento de áridos se emplazarán en entornos alejados de núcleos de población de forma que no produzcan afecciones sobre las personas, o que no afecten a la percepción visual del núcleo urbano y de las pedanías.
- Las factorías y actividades que produzcan vibraciones y ruidos molestos para las personas deberán instalarse distanciados suficientemente de las áreas pobladas a fin de preservar la salud y el bienestar de los habitantes de los núcleos urbanos. En el mismo sentido se procederá con actividades que produzcan o sean susceptibles de producir radiaciones electromagnéticas (antenas telefónicas) y radiactividad (plantas de tratamiento, ...), necesitando de estudios detallados de las alternativas de ubicación posibles. En todo caso se estará a lo prevenido por la legislación medioambiental y sectorial que sea de aplicación.
- Los bienes de interés cultural deberán de ser protegidos de manera suficiente para evitar expolios y hurtos.
- Los trabajos agrícolas tales como roturaciones y movimientos de tierras similares tenderán a realizarse a favor de las cunetas de nivel del terreno, esto es de forma paralela, y nunca perpendicularmente, a fin de evitar la erosión y pérdidas de suelo por escorrentía de aguas pluviales.

En el capítulo octavo se resumen la “Normativa legal y bibliografía” utilizada en la redacción del documento.

Finalmente se incluye un Anexo de Estudio Paisajístico mediante reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la concesión de explotación “Puerto de la Cabra”, nº 12.416, en los términos municipales de La Haba y Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de concesión de explotación “Puerto de la Cabra”, nº 12.416, en los términos municipales de La Haba y Don Benito, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 105, de 6 de septiembre de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. El Anexo II incluye un resumen de las alegaciones y su correspondiente contestación. En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión de explotación “Puerto de la Cabra”, nº 12.416, en los términos municipal de La Haba y Don Benito.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la ejecución del proyecto, se considera éste viable desde el punto de vista ambiental, no derivándose, previsiblemente, de su ejecución, impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados previstos por la ejecución podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) Las zonas a explotar serán, exclusivamente, las localizadas en los parajes “Cerro Giraldo” y “El Carrascal”, que se han denominado en el Estudio de Impacto Ambiental como frentes 1 y 2, respectivamente.

2ª) La explotación minera se llevará a cabo entre los meses de agosto y enero, ambos inclusive. Se evitará, de este modo, la posible afección a las especies que puedan nidificar en la sierra de la Lapa y cuyo periodo sensible (febrero a julio) quedaría a salvo de molestias derivadas del movimiento de maquinaria.

3ª) El acceso al frente 1 se realizará por la carretera Don Benito a Quintana de la Serena, siendo el mismo que el de otra explotación en marcha, denominada “El Forcallo”. No obstante, se recomienda que el acceso al frente 2 (paraje “El Carrascal”) se efectúe desde la carretera Don Benito a Valle de la Serena, evitando así el tránsito de maquinaria por las inmediaciones de la sierra.

4ª) La explotación se realizará primero en uno de los frentes y luego en el otro. No se podrán iniciar los trabajos en el segundo frente sin haber finalizado la restauración íntegra del primero.

5ª) El diseño del frente y la escombrera se realizará teniendo como objetivo la mitigación, en lo posible, del impacto sobre el paisaje. En este sentido, se ubicarán las escombreras en zonas bajas, que eviten en lo posible su visibilidad desde el valle del río Ortiga. Su altura, además, deberá ser la mínima posible.

6ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada explícitamente por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

7ª) Todas las superficies afectadas por el proyecto deberán ir rehabilitándose a lo largo de la vida útil de la actividad.

8ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

9ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración.

10ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

11ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 45°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas. No se dejarán tramos verticalizados.

12ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

13ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

14ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

15ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

16ª) No se ubicarán sistemas para el tratamiento del material extraído, sino que éste se transportará hasta la fábrica de la empresa en Valdivia.

17ª) Si se dispusiera de aseos en las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo para el inicio de la actividad extractiva de dos años a contar desde la fecha de publicación de

la presente resolución. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental (ver anexo III). No se podrá utilizar la zona como vertedero de residuos, tanto durante como al finalizar la extracción, por lo que también se procederá al cierre de toda la parcela, a fin de impedir el acceso a la misma.

3ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionamiento ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará un Plan de Vigilancia al año de inicio de la explotación, al que seguirán otros sucesivos cada tres años. En el primer Plan de Vigilancia que se entregue deberá incluirse, explícitamente, un estudio sobre la incidencia de la explotación minera en las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura que puedan nidificar en los alrededores de la concesión minera.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental, y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, cercando todo el perímetro del área a explotar.

7ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA05/02298) de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

8ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), un “Plan de Clausura y Abandono”, que incluirá la siguiente información: informe del responsable técnico, donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera/s, infraestructuras, establecimientos de beneficio, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pro-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, 29 de septiembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación de un recurso minero Sección C), de 10 cuadrículas mineras de pizarras sericiticas, derivada de la concesión de explotación denominada “PUERTO DE LA CABRA”, nº 12.416.

El promotor del proyecto es la empresa TABICESA, S.A.

La zona a explotar se situará en tres áreas de interés denominadas “Cerro Giraldo”, “El Carrascal” y “Boverías”, situadas entre los términos municipales de LA HABA y DON BENITO (Badajoz). Se han definido dos frentes de explotación, ubicados en los parajes “Cerro Giraldo” (frente 1) y “El Carrascal” (frente 2).

Las reservas estimadas son de 350.000 m³ en el frente 1 y de 400.000 m³ en el frente 2. El periodo estimado de explotación sería de 8'7 y 10 años, respectivamente.

El método empleado será la explotación mediante extracción y carga del material con retroexcavadora y transporte con volquetes.

La realización de esta actividad conllevará las siguientes acciones:

- Retirada de cubierta vegetal.
- Extracción de material aprovechable.
- Transporte del material hasta la fábrica de la propia empresa en Valdivia.
- Restauración del medio ambiente una vez finalizada la extracción.

ANEXO II ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones por parte de la Asociación Naturalista Amigos de la Serena, quienes señalan que en la zona existen diversas especies de aves protegidas (águila real, águila perdicera, búho real, halcón peregrino, lechuza campestre, elanio azul y alimoche).

Según la información obrante en la Dirección General de Medio Ambiente, sólo se encuentra presente en las zonas concretas de afección el águila real como nidificante.

Para evitar afecciones faunísticas, se ha señalado como condición primordial la paralización de los trabajos entre los meses más sensibles para la nidificación de la mayoría de las especies, que estaría comprendido entre los meses de febrero y julio, ambos inclusive.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa ha encargado la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero Sección C derivado de la concesión de explotación “Puerto de la Cabra”, nº 12.416, situada dentro de los términos municipales de la Haba y Don Benito.
- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto ambiental y la normativa autonómica (Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura).
- “Organización del Documento”, tal como se indica en el artículo 5 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema

en la C.A. de Extremadura, según el cual los proyectos públicos o privados referidos a actividades extractivas deberán someterse a un Estudio Abreviado de Impacto Ambiental.

- “Descripción del Proyecto”, consistente en la explotación de 40.000 m³ de pizarras sericíticas, por el método de explotación “a cielo abierto”. Las labores de explotación producirán las siguientes acciones susceptibles de producir impacto:

- Preparación de accesos.
- Desbroce de la capa de suelo vegetal.
- Desmonte de estéril de recubrimiento.
- Apertura de huecos de explotación.
- Tráfico de camiones.
- Emisión de polvo, gases y ruidos.

- “Alternativas y Solución adoptada”, donde se indica que la concesión solicitada se ubica en el mismo yacimiento de pizarras sericíticas que TABICESA explota actualmente en la C.E. “Forcallo” nº 12.548, siendo una continuación de la misma.

- En la “Descripción del Medio Físico, Natural y Socioeconómico” se hace referencia al Medio abiótico; donde se relacionan datos como la hidrología (la zona pertenece a la cuenca del río Guadiana), geología (zona caracterizada por la coexistencia de rocas paleozoicas de afinidad Centro Ibérica y materiales precámbricos, con un zócalo formado por un conjunto de rocas metamórficas como pizarras, grauwacas y cuarcitas, e ígneas como el “Granito de La Haba”), hidrogeología (permeabilidad reducida, con poca posibilidad de existencia de acuíferos por su impermeabilidad y ausencia de estructuras adecuadas), geomorfología y topografía (siendo las sierras de “La Lapa” y “El Recorvo” los relieves próximos más importantes, situados al Sur de la concesión; la topografía es muy suave, con pendientes muy bajas), edafología (formados por tierras bajas meridionales a partir de rocas metamórficas silicatadas), climatología (mediterráneo subtropical, con temperatura media anual de 16°C y precipitaciones no muy elevadas de 545 l/m²) y al Medio Biótico; con datos sobre flora (vegetación natural perteneciente a la de bosque mediterráneo, donde el matorral ha sido sustituido por campos cerealistas y encinares adhesionados) y fauna (aves: destacarían águilas real y perdicera, aguilucho cenizo y milano negro, entre las rapaces, perdiz roja, abubilla, cogujada común, triguero, tórtola común, paloma torcaz, urraca, golondrina común, gorrión molinero, gorrión moruno, bisbita común, bisbita campestre: Mamíferos; jabalí, conejo de monte, liebre, erizo europeo, ratón de campo, murciélago común).

- En el capítulo dedicado a la “Evaluación del Impacto Ambiental” se tratan, en el apartado “Identificación y Valoración de Impactos”, las acciones a realizar que son susceptibles de provocar acciones sobre el medio. Los impactos más frecuentes causados por este tipo de actuaciones serían sobre el suelo, atmósfera, sobre las aguas, el paisaje, medios geológicos, flora y fauna.

- En el capítulo “Plan de Restauración” se enumeran las medidas protectoras y medidas correctoras. Entre las primeras se citan: retirada del suelo vegetal y acopio del mismo en forma de caballones perimetrales de 1’50 m; las pistas serán diseñadas para conducir las aguas de escorrentía a las vaguadas más próximas o bien a las balsas ubicadas en el fondo de la cantera; la maquinaria móvil se someterá a una estricta revisión mecánica para mantenerla a punto y evitar contaminar las aguas por fugas de aceite; el mantenimiento y la reparación de la maquinaria se realizará en lugares apropiados para tal fin; se mantendrá a punto la maquinaria utilizada; el transporte de las arcillas se hará en camiones con la caja cubierta con una malla tupida que evite las caídas de material y el levantamiento de polvo; se regarán las pistas de transporte mediante cuba, de forma periódica durante épocas secas, para minimizar la formación de polvo en suspensión; para proteger el medio natural se respetarán las pocas encinas existentes, transplantando todas aquellas que se vean afectadas por la explotación y se suspenderán los trabajos cuando exista alguna especie protegida en periodo de cría. Las medidas correctoras que se llevarán a cabo serán: retirada y acopio de la tierra vegetal, dejar taludes finales de pendiente suave con algunos tramos casi verticales para que aniden los abejarucos; el estéril almacenado en la escombrera temporal será transportado y vertido en el interior del hueco, formando una isla central con taludes suaves y estables; se revegetarán los caballones de tierra, los taludes perfilados y la isla, plantando en la medida de lo posible aquellas especies que hayan dado buenos resultados en la cantera “El Forcallo” o lo que sean recomendados por la Dirección General de Medio Ambiente. El hueco se transformará en una charca con márgenes irregulares y zonas de anidamiento, rodeada de un caballón de tierra donde proliferarán las especies arbóreas y arbustivas que se vayan plantando.

La explotación será temporal, con una duración máxima de 6 meses al año, de los cuales se dedicarán dos meses al desmonte de la capa vegetal y del estéril, de forma separada, durante los 4 ó 5 primeros años de los 30 para los que se solicita la concesión.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y reforestación, asciende a 5.600 € (CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (personal laboral). Asiento 34/2005.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS (Personal Laboral), con código informático 0601382, suscrito el 23-08-2005, de una parte, por una representación de la Corporación Local, y, de otra, por la representación sindical de U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Preliminar

Artículo 1. Objeto